

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 25 de Mayo de 1950

Nº 106

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 1017

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contrato . . . . . 1018

**COMISION DE CAMBIOS**

Lista de Proformas Autorizadas por la Contraloría de Cambios . . . . . 1021

**DISTRITO NACIONAL**

Nombramiento . . . . . 1022

Autorizaciones . . . . . 1022

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito . . . . . 1023

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1024

Títulos Supletorios . . . . . 1028

Marcas de Fábrica. . . . . 1029

Terrenos Nacionales . . . . . 1031

Terrenos Municipales . . . . . 1031

Estatutos . . . . . 1031

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Tribunal de Cuentas. Contraloría de Cuentas Locales. Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala señor José López C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, que el Sr. Hernaldo Kauffmann, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del dieciocho de Octubre al último de Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Resulta:**

Que según Estado de Cnja que corre al folio 4 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Trescientos Siete Córdobas y Cuarenta y Siete Centavos (C\$ 7,307.47), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 7, de las ocho de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos

cuarenta y ocho, y este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta;

**Considerando:**

Que en escrito del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Hernaldo Kauffmann, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, que razonado corre al folio 8, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Cuarenta y Siete Córdobas y Setenta y Cinco Centavos (C\$ 2,047.75), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del dieciseis de Febrero de mil novecientos cincuenta, folio 12, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Kauffmann, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. Hernaldo Kauffmann, que llevó

en su carácter de Tesorero Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, durante el período del dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los fondos de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período de presente Juicio, el primero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien para tal fin debe proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Secretario.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosas de esta sala señor Francisco J. González, la cuenta de la Tesorería Municipal de la ex Junta Local de Puerto Cabezas, Depto. de Zelaya que el señor Guadalupe Ignacio Moreno (ya fallecido), de calidades conocidas en autos, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Resulta:

Que según oficio del señor Contralor de Cuentas Locales de siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 9, hace constar que por haber fallecido el ex Tesorero Sr. Moreno, no mandó Carta-Cuenta y no puede formarse a base del movimiento de los libros, porque ellos se encontraban mutilados por el comejen, los que fueron incinerados; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 5, de las doce y media del día del veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, y este funcionario en providencia del último auto del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 8, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 11, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Guadalupe Ignacio Moreno, presentando como prueba de su legítima personería, oficio del Sr. Contralor de Cuentas Locales, suscrito a su favor, agregándose al

folio 18, pidiendo por último se mandase á correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 12, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Guadalupe Ignacio Moreno (ya fallecido), libre y solvente con las rentas de la Tesorería de la ex Junta Local de Puerto Cabezas, departamento de Zelaya por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas, que el señor.—Vale.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srio.

## Hacienda y Crédito Público

N.º 63

RAFAEL A. HUEZO, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Roger A. May, Gerente de la firma May Company Ltda., de Managua, en representación de los impresores Thomas De La Rue y Co. Ltda., de Londres, Inglaterra, de quienes son agentes autorizados, según carta credencial que se ha tenido a la vista, y a quienes en el curso de este instrumento, al mencionárseles, se les llamará el «Contratista», por otra parte, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a que sus representados la firma Thomas de La Rue y Co. Ltda., de Londres, Inglaterra, impriman en sus plantas un total de Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil (4.830,000) sellos postales denominados «conmemorativos del 75 aniversario de la fundación de la Unión Postal Universal», en la forma y condiciones siguientes:

Se aplicará en la impresión el sistema de grabado directo en plancha de acero (Direct

engraved steel plate procese), empleando papel especial para estampillas con un engomado que resista los efectos del clima tropical, tintas fijas de alta calidad y dando a la ejecución un acabado esmerado que procure la nitidez y perfección del trabajo.

## VOLUMEN DE LA IMPRESIÓN

*Sellos Aéreos:*

Cantidad:	Denominación:	Diseños:	Color:
150,000	₡ 0.16	No. 1—Rowland Hill	Plate 1-6A
500,000	¢ 0.20	No. 2—Heinrich Von Stephan	¢ 1-12A
500,000	¢ 0.25	No. 3—Edificio 1er. Cong. UPU	¢ 7-7A
750,000	¢ 0.30	No. 4—Bureau Internac. UPU	¢ 7-6A
150,000	¢ 0.85	No. 5—Monumento UPU	¢ 25-11L
150,000	¢ 1.10	No. 6—Anverso medallón UPU 1947	¢ 7-12A
30,000	¢ 2.14	No. 7—Reverso medallón UPU 1947	¢ 15-1L

*Sellos Ordinarios:*

Cantidad:	Denominación:	Diseños:	Color:
500,000	₡ 0.20	No. 1—Rowland Hill	Plate 1-1L
500,000	¢ 0.25	No. 2—Heinrich Von Stephan	¢ 17-7L
30,000	¢ 0.75	No. 5—Monumento UPU	¢ 34-12L
200,000	¢ 0.80	No. 6—Anverso medallón UPU 1947	¢ 17-12L
100,000	¢ 4.00	No. 7—Reverso medallón UPU 1947	¢ 33-1L

*Sellos Aéreos Oficiales:*

Cantidad:	Denominación:	Diseños:	Color:
500,000	₡ 0.05	No. 1—Rowland Hill	Plate 53-12A
250,000	¢ 0.10	No. 2—Heinrich Von Stephan	¢ 31-12A
120,000	¢ 0.25	No. 3—Edificio 1er. Cong. UPU	¢ 49-10A
120,000	¢ 0.50	No. 4—Bureau Internac. UPU	¢ 12-10A
250,000	¢ 1.00	No. 5—Monumento UPU	¢ 35-9J
30,000	¢ 2.60	No. 7—Reverso medallón UPU	¢ 87A

**Colores:** Los marcos o bordes de los sellos serán todos en negro. Las citas numéricas que aparecen bajo la casilla correspondiente a los colores, han sido tomados del Diccionario de Color (Dictionary of Color) de A. Maerz y M. Mea Paul, edición de 1930, 6 2 8 Bouverie Street, E. C. 4, London, y se aplicarán solamente a la viñeta central de los sellos.

**Diseños:** Los indicados con anterioridad que serán suplidos por la Oficina de Control de Especies Fiscales y Filatelia.

**Leyendas:** *Para los sellos aéreos:*

«Nicaragua» — «Aéreo» — «Fundación UPU» «1874-1949», el título del diseño y la cifra correspondiente a su valor;

*Para los sellos ordinarios:*

«Nicaragua» — «Correos» — «Fundación UPU» — «1874-1949», el título del diseño y la cifra correspondiente a su valor; y

*Para los sellos aéreos oficiales:*

«Nicaragua» — «Aéreo Oficial» — «Fundación UPU» — «1874-1949», el título del diseño y la cifra correspondiente a su valor.

**FORMATO:** Todos los sellos de la presente emisión tendrán en su viñeta central la forma de un óvalo así:

*Para los sellos aéreos:*

Ovalo de posición horizontal de 23 x 18 mm.;

*Para los sellos ordinarios:*

Ovalo de posición vertical de 18 x 23 mm. y

*Para los sellos aéreos oficiales:*

Ovalo de posición horizontal de 19 x 15 mm.

El óvalo de los sellos aéreos irá asentado en un fondo rectangular de 28 mm. de alto por 34 mm. de ancho, el óvalo para los sellos ordinarios en un fondo rectangular de 34 mm. de alto por 28 mm. de ancho y el óvalo para los sellos aéreos oficiales en un rectángulo de 24 mm. de alto por 30 mm. de ancho, dimensiones, todas que incluyen los cuatro márgenes del contorno a razón de 2 mm. por cada lado.

**Perforación:**

Se usarán en esta emisión dos tipos de perforación, así: Calado No. 12 del odontómetro filatélico para los sellos aéreos oficiales y calado No. 13 del odontómetro filatélico para los sellos aéreos y ordinarios.

**Plegos de impresión:**

Los sellos objeto del presente contrato se imprimirán en dos tipos de plegos, así: Hojas miniaturas de cuatro sellos cada una para un tiraje total de 270,000 sellos o sea 3,750 plieguitos de cada una de las 18 distintas denominaciones de la emisión con un total de 67,500 hojas miniaturas. En las

márgenes de todas las hojitas se imprimirá la leyenda: «República de Nicaragua—América Central—Commemoración del 75 aniversario de la Fundación de la Unión Postal 1874-1949». Estas hojas miniaturas, según su clase, serán perforadas en la forma antes indicada, es decir, la perforación No. 12 para las hojitas de sellos aéreos oficiales y la No. 13 para las hojitas de sellos aéreos y ordinarios. Cada línea de perforación internará las márgenes de las hojas en un corrido de 10 mm. Pliegos de 50 sellos para todo el resto de la impresión.

## II

El Contratista se compromete a preparar el pedido y tenerlo listo para embarque en un término de cuatro meses contados de la fecha de la firma del presente Contrato.

## III

El Contratista, antes de proceder a la impresión o tiraje definitivo de los sellos postales aquí contemplados enviará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de prueba, dos sets o juegos completos que incluyan todas las denominaciones de la emisión; tal muestrario ha de estar debidamente acabado, es decir, que cada estampilla sea un ejemplar fiel de los sellos, tal como han de salir a la circulación, con su perforación y engomado respectivo. Estas pruebas deben ostentar la palabra «Muestra» o «Specimen» y servirán para recabar la aprobación final del trabajo.

## IV

El Cónsul de Nicaragua en Londres, Inglaterra, presenciará en representación del Gobierno de Nicaragua, la hechura de las matrices (diez), cilindros de transferencia (rolls) y las planchas de impresión (printing plates), tiraje, recuento del mismo, incineración de los sellos sobrantes si los hubiere y destrucción de todos aquellos pliegos que hayan servido de ensayo, destrucción de las citadas matrices, cilindros y planchas, dibujos a tinta china, etc., formalidad que se efectuará una vez que se dé por terminada y chequeada la emisión, todo de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Especies Postales y Filatelia de Nicaragua, debiendo levantarse Acta en que se haga constar las diferentes circunstancias del proceso de impresión, acta que firmarán conjuntamente el Contratista o su delegado y el citado señor Cónsul. El Contratista queda obligado a remitir cinco (5) copias autorizadas de dicha acta al Ministerio de Hacienda—Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Managua, D. N., Nicaragua, inmediatamente después de efectuado el embarque total de los sellos.

## V

El Contratista se obliga a prestar la más estricta vigilancia por la parte que le corresponde, a fin de que garantice que no se im-

prima ni un solo sello más igual o parecido a los estipulados en el presente Contrato, asumiendo en caso de falta, las consecuencias previstas en el Art. 16 en sus incisos a) y c) de la referida Ley de Especies Postales y Filatelia de Nicaragua.

## VI

El Contratista rendirá inmediatamente una fianza a favor del Gobierno de Nicaragua por la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cuarentinueve Dólares y 95/100 (US\$ 3.449.95), de conformidad con el Art. 13, Inc. a) de la Ley Filatélica de Nicaragua, caución que se hará efectiva a favor del Fisco de la República de Nicaragua en el caso manifiesto de que el Contratista no cumpla fielmente con todos y cada uno de los puntos estipulados en este Contrato.

## VII

El Gobierno de Nicaragua, con imputación al Ramo de Hacienda, por medio del Banco Nacional de Nicaragua, y después de darse satisfactoriamente recibido del trabajo aquí contratado, pagará al Contratista la suma de Cuatro Mil Novecientas Veintiocho Libras Esterlinas y Diez Chelines..... (£ 4.928.10.0) o su equivalente en dólares moneda de EE. UU. AA. a la mejor conveniencia del Gobierno de Nicaragua, monto que representa el valor total de la confección de los sellos postales descritos, su transporte marítimo hasta Corinto, puerto del Pacífico de Nicaragua y seguro del pedido contra todo riesgo.

## VIII

El Contratista queda exento de responsabilidades que no emanen de él directamente, tales como siniestros de cualquier índole que repercutan gravemente en sus plantas de trabajo, medidas de orden militar que afecten su personal, y cualquier otro caso fortuito de fuerza mayor, accidentes posibles que quedan sujetos a la satisfacción comprobatoria del Gobierno de Nicaragua.

En fé de lo cual, firmamos el presente Contrato en el libro matriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, en la ciudad de Managua, D. N., Palacio Nacional, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta. (f)—Raf. A. Huevo. (f)—R. A. May.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua., D. N., Mayo, 19 de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

**Comisión de Cambios****LISTA DE PROFORMAS AUTORIZADAS  
POR ESTA CONTRALORIA DE CAM-  
BIOS DEL 19 AL 28 DE ABRIL DE 1950***Gobierno e Instituciones Nacionales:*

Academia Militar de Nicaragua

Idem

F. C. del P. de N., Emp. de Luz y F. Eléc.

Idem

Dirección General de Comunicaciones

Hospital Victoria

Junta Nacional de Beneficencia (Gobierno  
de Nicaragua)

Junta Local de Beneficencia

Idem

Idem

Idem

Jefatura de Tránsito

Idem

Idem

Ferrocarril del Pacíf. de Nicaragua

Ministerio de Salubridad Pública

Idem

Cía. Mercantil de Ultramar

*Comerciantes y Particulares:*

Aguilar, Norlando

Alvarez C., Luis

Argüello, Edmundo

Aguilar, Lyonel E.

Alvarado, Sucesores, Rafael

Argüello, María M. de

Abbot Laboratories

Abel, Raúl

Buero, Manuel

Biddle &amp; Co. Ltd.

Buero, Manuel

Blandón-Tellería &amp; Co. Ltd.

Balladares Icaza, Pedro

Bolaños h., J. Emilio

Ballantyne, D. R.

Cooperativa de Consumo de Empleados  
del Banco Nacional de Nicaragua

Camiones y Maquinaria, S. A.

Idem

Cardenal, José

Cranshaw, William D.

Chamorro, Julio

Chamorro, B. J.

Cerna, Juan F.

Dreyfus &amp; Cía. Ltd., J.

(I. C.) Esso Standard Oil, (C. A.) S. A.

« « Idem

« « Idem

« « Idem

« « Idem

Fiallos, Paco

Farach, Emilio

Flores B., Salvador

González. Haydeé R. de

Grace &amp; Co., Central América

(I. B.) Idem

Outiérrez Barreto, A.

Guerrero Castillo, Luisa E. Lejarza

Gas Popular

Idem

González C., P. J.

Guerrero &amp; Cía. Ltd.

González, Hernán

Oranera, Carlos

Ourdián Sucrs., de Félix

Hno. Euligio

Hernández, Miguel O.

Idem

Henríquez, Guillermo J.

Hernández, Julio C.

Icaza, Fernando

Impex Cía. Ltd.

Icaza, Optica

Jirón, José

Jirón, Alfonso

Kuan, J. Alonso

Lacayo M. Sucrs., Gilberto

Lara, Ester de

Leiva, José León

López, Gonzalo

León S. &amp; Co., Juan

Lacayo Montealegre &amp; Voguel

Leal, William D.

León York, Isidro

Idem

López O., Eruesto

Lichtenstein &amp; Cía., Enrique

Lacayo, César A.

Madriz H., Carmen

Moncada &amp; Co. Ltd. Sucrs., Leónidas

Mairena, Julián

Marengo, Rodrigo A.

Marín, Leticia R. de (Farmacia Marín)

Murphy, Jack

Madriz, Adela de

Moncada, Rafael

Mayorga, Sara de

Martínez A. Rob., J. y Ed.

Mateu &amp; Co., José

Idem

Miranda &amp; Co. Ltd., Alejandro

Munguía Novoa, René

Miranda, Julio

Miguel, Abel

Nicaragua Machinery Company

Nicaragua Trading Corporation

Padilla M., Alex

Pereira, Enrique

Pellas &amp; Co., F. Alf.

Idem

Rivas Morales, Deogracias

Ramos &amp; Argüello Co. Ltd.

Recalde, Francisco

Robelo, Dora Argüello de

Ruiz C., Luis

Rivera Blandón, Adolfo

Rosales, Rodolfo

Ruiz Morales, Ernesto

Reyes M., Carlos

Reyna, Joaquín

Ramírez, Rodolfo

Robledo, Eva Otero de  
 Ruiz Morales, Ernesto  
 Idem  
 Quant, María B de  
 Quant, J. Leonzo  
 Solórzano, Adilia Lacayo de  
 Shutzberg, Jacobo  
 Solórzano Díaz, Dora de  
 Solórzano, J. Antonio  
 Salazar, Ernesto  
 Salazar, Daniel Alan  
 Sam Qui & C., R.  
 Sánchez, Alberto  
 Sevilla Sacasa & Vilchez Co. Ltd.  
 Sotomayor A., Crisanto  
 Sacasa & Cía. Ltd., Noel  
 Salas, José  
 Sirera, Manuel  
 Teller, O. A.  
 Tellería & Cía. Ltd., R.  
 Terán, César A.  
 Terán O., Roberto  
 Thompson, H. M.  
 Tefel & Co., J. R. E.  
 Tapia, Greg A.  
 Tenorio, Arnoldo  
 Tenorio h., Raimundo  
 Irias, Ulises  
 Leets Castillo, Eduardo  
 Vargas Vásquez, Arnoldo  
 (I. C.) Vassalli & Co., J.  
 « « Idem  
 Vega M., Gilberto  
 Valladares S., Sucrs. de Rubén  
 Valladares & Hermano, Miguel A.  
 Valle Quintero, Amanda Peters de  
 Valdivia, José Faustino  
 Wettstein, H. R.  
 Wilhelm Hnos. Cía. Ltd.  
 Wheelock, Ricardo  
 (I. C.) Wrigley Import Company  
 Ycaza, Carlos Manuel  
 Zambrana S., Horacio  
**Industriales:**  
 Aguilar, José Ernesto  
 Abaunza h., Alejandro  
 Canada Dry de Nicaragua  
 Cía. Nacional Productora de Cemento  
 Cardenal h. y R. Lacayo Fiallos Cía. Ltd.  
 Cía. Nacional Productora de Leche  
 Cuadra, Esperanza Román de  
 Cía. Nacional Productora de Leche  
 Diario «Flecha»  
 Embotelladora Nacional, S. A. (Pepsi-Cola)  
 Gadala María & Cía. Ltd. Sucrs. A.  
 Idem  
 Holmann, Carlos (Materiales de construcción)  
 Hernández h., Tiburcio  
 Lacayo, Matilde R. de  
 «La Prensa»  
 Orozco Vega, Emilio  
 Pérez, Horacio S.  
 Robledo, David

Robelo, Mauricio  
 Robelo, L. S.  
 Robelo, Noel  
 Siles, J. Mercedes  
 Salvatierra, Alejandro  
 Saballos, José Angel  
 Turcios, Sylvio  
 Vargas, Marcelino  
 Wheelock C., Tomás  
 Zapata, Leonor v. de  
**Agricultores:**  
 Alvarado, J. E.  
 Acevedo, Oscar  
 Cooperativa Agricultores, S. A.  
 Castro S., V.  
 Calley, Dagnall & Co. Ltd.  
 Castro, Victoria de  
 Duarte, Guillermo  
 Gasteazoro e hijos, Eva M. de  
 Gómez R., Agustín  
 León York, Isidro  
 Monterrey, Salvador  
 Marín, Haydeé A. de  
 Urcuyo, Clodomiro  
 Managua, D. N., Abril 28 de 1950.

JUAN MARÍA CASTRO SILVA,  
 Contralor de Cambios.

Abreviaturas: (I. C.) Inversión de Capital  
 (I. B.) In-Bond

### Distrito Nacional

Nº 120

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Efectivo desde esta fecha, nombrar al señor José Dolores López. Colector de Limpieza Pública a domicilio Acápote III con los honorarios del 8% sobre la colecta.

El señor López tomara posesión de su cargo el día que rinda la correspondiente fianza de (C\$ 5,000.00) cinco mil córdobas solamente, ante el Sr. Tesorero del Distrito Nacional,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Abril de 1950.—El Presidente de la República, Dr. VICTOR M. ROMAN Y REYES.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 107

El Ministro del Distrito Nacional,

Por Cuanto:

El Ministerio del Distrito Nacional y la Municipalidad de Jinotepe, han convenido en el precio de compra de una lavadora mecánica que aquella Municipalidad, vende al Distrito Nacional, para el mejor aseo de las calles.

Acuerda:

Unico.—Autorízase la compra de una lavadora mecánica marca «Austin Western», patrol Seeper motor Nº RE 1528, modelo R6-Serie 730 99W, con un cepillo extra para el despegue de basura, a la Municipalidad

de Jinotepe, por el precio ya convenido entre el Alcalde de aquella ciudad y el Ministro del Distrito Nacional, de treinta mil córdobas (C\$ 30,000.00).

Comuníquese.—Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., 1º de Abril de 1950.—El Mtro. del Distrito Nacional, José Frixione.—El Oficial Mayor del Distrito Nacional, José Gutiérrez Sánchez.

No. 117

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

I.—El Excelentísimo Monseñor Dr. José Paupini como Representante de la Santa Sede, se ha presentado al Distrito Nacional exponiendo que don Julio Lalinde ha donado a la Santa Sede, cuatro lotes de terreno conocidos en el plano general de urbanización del barrio Zelaya como manzana Nº 37, manzana Nº 38, manzana Nº 45 y manzana Nº 46.

II.—Que los citados lotes tienen los siguientes linderos: La manzana Nº 37 tiene la forma de un trapecio y está comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de Julio Lalinde, veinticinco calle sur enmedio; sur, terrenos de Candelaria Mayorga viuda de Zelaya, camino de Pochocuape enmedio y manzana Nº 38 veintiseis calle sur enmedio; oriente, terrenos de doña Candelaria Mayorga viuda de Zelaya, camino de Pochocuape enmedio; y poniente, manzana Nº 45 veintidós avenida, oeste enmedio. La manzana Nº 38 tiene la forma de un triángulo equilátero y está limitada así: norte, manzana Nº 37 veintiseis calle sur enmedio; sur y oriente, terrenos de doña Candelaria Mayorga viuda de Zelaya, camino de Pochocuape enmedio y poniente, manzana Nº 46, veintidos avenida, oeste enmedio. La manzana Nº 45 tiene la forma de un rectángulo y limita: norte, terrenos de Julio Lalinde, veinticinco calle sur enmedio; sur manzana Nº 46, veintiseis calle sur enmedio; y poniente, terrenos del Colegio de la Divina Pastora, veintitrés avenida oeste enmedio. La manzana Nº 46 tiene la forma de un exágono irregular y limitada así: norte, manzana Nº 45, veintiseis calle sur enmedio; sur, terrenos de San Benito, sucesión de Ignacio Riorda; oriente, veintidós avenida oeste enmedio, terrenos de doña Candelaria Mayorga viuda de Zelaya; y poniente, terrenos del Colegio de la Divina Pastora, veintitrés avenida oeste enmedio.

III.—Que como la Santa Sede ha dispuesto hacer un edificio para residencia de su Representante en Nicaragua en los lotes de terreno que se deslindan en el Por Cuanto que antecede y para que este edificio reúna las condiciones de ornato y comodidad necesarias, es indispensable obtener donación de los pedazos de la veintiseis calle sur y veintidós avenida oeste que separan los lotes donados para formar un sólo lote. Es-

tos pedazos por lo que hace la veintiseis calle sur por el rumbo norte mide 105.68 metros y por el lado del sur de la misma calle 98.69 metros con un ancho de catorce metros. La veintidós avenida oeste mide 123.60 metros por el rumbo occidental por 99.86 por el rumbo oriental y catorce metros de ancho.

IV.—Que por tratarse de la residencia del Representante de la Santa Sede en Nicaragua, debe accederse a lo que solicita, para que reúna las condiciones indispensables al edificio que ha dispuesto edificar en dichos predios.

Acuerda:

Unico.—Se autoriza al señor Síndico del Distrito Nacional para que ante los oficios del Notario Salvador. Castillo Castillo, otorgue escritura de donación a la Santa Sede de los pedazos de la veintiseis calle sur y la veintidós avenida oeste, que separan los cuatro lotes de terrenos donados por don Julio Lalinde a la Santa Sede, lotes que fueron deslindados en los Por Cuantos que anteceden, pasando en consecuencia tales pedazos de terrenos de las calles citadas a ser del dominio y posesión de la Santa Sede. Los gastos de escritura y honorarios del Notario serán de cuenta de la Santa Sede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Abril de 1950.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de cuentas.—Sala de Examen. Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las siete de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Armando Rodríguez O., en la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya llevada en su carácter de Administrador por el señor César Velásquez A., durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 145 y 146 hubo un movimiento de ingresos y egresos de quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos diez córdobas y setenta centavos (C\$584, 410. 70), inclusive los saldos iniciales y finales de dicha cuenta; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa administrativa de esta nueva cuenta, por auto de las nueve de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del

Señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído, disponiendo que el Contador Carlos Montiel M., verificara la Glosa judicial, hasta fallarla, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las once de la mañana del nueve de Julio de aquel año, al folio 114 reverso, de manera que una vez abierta esta instancia el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado en escrito del doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, como apoderado del señor Velásquez A.; habiéndolo tenido el suscrito como tal en auto de las once de la mañana del diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis fecha en que fué pasado este expediente al suscrito para que continuara los trámites judiciales hasta fallar; mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al evacuar su traslado en escrito del veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve se expresó así: «La Glosa administrativa de la cuenta en referencia, estuvo a cargo del señor Contador don Armando Rodríguez O., quien formuló a la misma 77 reparos, que marcó con los Nos. 1 al 69 y 80 al 87, nueve de observación, sin número, y 19 a las Agencias Fiscales del Departamento, todos los cuales han quedado completamente desvanecidos, como puede constatarse de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo por el mencionado Contador Rodríguez O., y por Ud., en virtud de haberse presentado todos comprobantes exigido en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las de rectificación de errores cometidos, las Boletas Unidas de Entero en que ingresaron los valores de impuestos o de multas dejados de cobrar, etc. y, de las explicaciones y demostraciones del suscrito, a la vista de comprobación de la cuenta, Estados de Ingresos, etc. Finalmente, el Acuerdo Ejecutivo N.º 61, del 6 de Abril de 1949, por el que se bonificó al Agente Fiscal de Niquinohomo, el valor de los reparos Nos. 2, 3, 4 y 5, correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 1945, y el que ascendía a veinte y tres córdobas y ochenta centavos (C\$23.80) en total fué presentado y agregado al folio 152 de este expediente». También pidió que se llamara autos para sentencia por no haber reparo en pie. Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado, en escrito del veintitrés de Abril del corriente año dijo: Opino que no habiendo ninguna responsabilidad ni reparo pendiente en la presente Glosa, debe dictarse la providencia que corresponda y la sentencia respectiva». De manera que no habiendo re-

paro subsistente pues todos los formulados fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial, conforme razones al margen de cada reparo, contestaciones documentadas anexas al expediente y Acuerdo de Bonificación número 10 del diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete para desvanecer los reparos números 12, 18, 24 y 28 que corren al folio 144 y Acuerdo número 61 del seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve para desvanecer los reparos números 2, 3, 4 y 5 de la Agencia Fiscal de Niquinohomo que corre al folio 152; el suscrito llamó autos de providencia de las ocho y media de la mañana del veintiocho de Abril corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente en este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor César Velásquez A., que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Masaya durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador lo mismo que los Agentes Fiscales a quienes les fueron formulados reparos, libres y solventes con el Fisco en lo que refiere el presente juicio decimo de su actuación.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho acompañando el el papel sellado de ley.

Copiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.,—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 31/5/49.—J. Zelaya O., Srio.

## SECCION JUDICIAL

- REMATES

N.º 3384

Once antemeridianas cinco junio próximo, ejecución Alejandro Alvarado Barrera contra Vicente Mendieta Mendieta, base quince mil córdobas, rematará en este Juzgado lote terreno como ciento cincuenta manzanas cabida, sitio «Santa Lucía» esta jurisdicción, limitado: oriente, hacienda «La Máquina» de Enrique Baltodano; poniente, sucesores Andrés Cruz, valle «La Trinidad», predio Alfredo

Alemán y hacienda «San Carlos»; norte, sucesores Andrés Cruz y ejidos «San Gregorio»; sur, hacienda «San Carlos» y «Providencia».

Oíránse postores.

Juzgado Distrito.—Diriamba, diecisiete Mayo mil novecientos cincuenta.—F. M. Arellano.—C. A. Zapata, Srío. 2058 3 3

Nº 3383

Diez mañana seis Junio corriente año, remataráse este Juzgado mejor postor finca urbana situada en el barrio de la Parroquia de la ciudad de Diriamba, con casa forma de cañón y limitada: oriente, Lucía Alemán; poniente, Secundino Estrada; norte, calle pública; sur, Fernando Pavón.

Base remate: un mil córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Juan Manuel González y María Cruz de González.

Juzgado Civil de Distrito.—Jinotepe, diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srío. 2064 3 3

Nº 3390

Once mañana cinco Junio entrante, remataráse este Juzgado, mejor postor, finca urbana situada Cantón Oriental esta ciudad, solar ocho varas frente, veintiseis fondo: oriente, Angela Salinas; poniente, Dolores Jiménez; norte, calle; sur, Antonio López.

Base remate: tres mil córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Alicia Román Espinosa contra Lucila de Marín, Josa María Silva Gutiérrez.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, dieciocho Mayo mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srío. 2065 3 2

Nº 3117

Cuatro tarde cinco Junio próximo, local despacho, remataráse finca urbana sita barrio Bartolomé de las Casas, esta ciudad. Linda: norte, Felipe Zeledón; sur, línea férrea; este, Josefa de Martínez; oeste, Salvador Mendoza.

Base: nueve mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Ejecución: Francisca viuda de Mendoza a Francisco Brockmann.

Juzgado 2º. Civil del Distrito.—Managua, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Las cuatro de la tarde.—Ramiro Sacasa Guerrero.—O. Bermúdez S., Srío.

Es conforme.—Managua, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta.—O. Bermúdez S., Srío. 2074 3 1

Nº 3402

Tres tarde seis Junio próximo, base ciento cincuenta córdobas, ejecución César Octavio Puerto contra Bernabela Gago, remataránse en este Juzgado dos lotes de terreno montaña y rastrojos, dieciocho manzanas más o menos cada uno, lugar llamado «Monte de Enmedio» jurisdicción San Rafael del Sur, limitado: a) norte, sitio «San Pablo», quebrada «Titatén» por medio; sur, quebrada «Dulce Nombre», quebrada «Pastores», por medio; oriente, finca Ursula Alfaro; poniente, la de Natividad Gago. b) norte, sitio «San Pablo», quebrada «Titatén», por medio; sur, sitio «Dulce Nombre», quebrada «Pastores», por medio; oriente y poniente, terrenos de César Octavio Puerto.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, diecinueve Mayo mil novecientos cincuenta.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío. 2068 3 1

Nº 3382

El día domingo 4 de Junio de 1950, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los Arts. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se remata-

rán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
24937	1 Cadena para bueyes	12.32
25080	1 Par de chapas, 1 par de argollas, medalla y 1 anillo, 2 1/2 grs.	18.24
25111	3 Anillos, 4 gramos	24.32
25127	1 Anillo, 2 1/2 gramos	10.64
25146	1 Par de chapas, 2 gramos	7.60
25151	1 Cadena con dije, 2 1/2 gramos	15.20
25174	1 Anillo, 6 gramos	30.40
25175	2 Cadenas con medalla, 5 1/2 grs.	60.80
25241	2 Cadenas con medallas y 2 dijes, 4 gramos	30.40
25260	1 Cadena con medalla, 3 grs.	30.40
25262	1 Cadena en m/c, 1 par de chapas 1 medalla, 2 gramos	15.20
25263	1 Cadena con medalla y 1 cadena con pipilacha con piedras y perlas, 45 gramos	159.60
26265	1 Pulsera con moneda de 5 dólares, 38 gramos	228.00
25281	1 Cadena, 2 pares de chapas, 4 grs.	30.40
25239	1 Vaso grande, 6 vasos peq. 1 bandeja de cristal	7.50
25340	12 Vasos de cristal y 1 mantequillera	9.00
25347	2 1/2 Yds. de dril y 1 dije, 1/2 grs.	12.00
25348	1 Leontina dije de moneda de 5 dólares y 2 anillos, 35 grs.	300.00
25360	1 Serrucho, 1 escuadra y 1 formón	10.50
25375	1 Botón para cuello, 1 gramo	6.00
25380	2 Anillos, 4 1/2 gramos	24.00
25384	1 Par de chapas, 1 par chongos y 1 anillo con piedra, 3 gramos	22.50
25385	1 Cadena con cruz, 1 1/2 gramo	18.00
25389	2 Anillos, 4 gramos	15.00
25390	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 5 gramos	12.00
25406	1 Nivel, 1 plomo y 1 desarmador	7.50
25413	2 Escoplos, 2 martillo y 1 escuadra	12.00
25423	1 Anillo, 3 1/2 gramos	15.00
25424	1 Anillo, 2 gramos	10.50
25428	1 Cepillo de hierro y 1 serruchito	9.00
25432	1 Medalla y 1 dije, 3 gramos	24.00
25444	1 Cepillo de hierro	15.00
25446	1 Esclava, 1 anillo con piedra, 1 anillo. 1 par de chapas y 1 par de chapas con piedra, 8 grs.	45.00
25447	1 Medalla 1 gramo y 1 medalla de plata	6.00
25448	1 Cadena con medalla, 3 grs.	15.00
25450	1 Chongo y 1 anillo con piedra, 3 1/2 gramos	30.00
25456	1 Cadena, 2 gramos y 1 cruz de plata	18.00
55459	6 Platos y 1 azafate de porcelana	15.00
25460	2 Calderos de hierro	52.50
25465	1 Anillo, 2 gramos	12.00
25530	3 Cadenas con dije y 1 anillo 14 1/2 gramos	105.00
25553	1 Cadena con 2 dijes y 2 medallas 1 anillo, 6 1/2 gramos	45.00
25579	1 Cadena, 3 gramos	9.00
25586	1 Lámpara de mano, 1 anillo de plata letras de oro	10.50
25595	1 Cadena con medalla, 2 grs.	22.50
25612	1 Cadena con medalla, 3 1/2 grs.	30.00
25614	1 Cadena con medalla, 4 grs.	30.00
25616	5 1/2 Yds. de guinga	7.50
25629	1 Par de chapas, 2 gramos	12.00
25634	1 Anillo, 5 1/2 gramos	22.50
25647	1 Anillo con piedra y 1 par de chapas, 4 1/2 gramos	22.50
25658	1 Tijera para cortar	6.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
25701	1 Vaso grande y 1 fuente de cristal	12.00	26741	1 Prensa mecánica	8.40
25714	1 Taladro de pecho	22.20	26775	1 Par de chapitas, 1/2 gramo	7.00
25720	5 1/2 Yds. de guingay	7.40	26789	1 Par de chapas, 1 gramo	7.00
25729	2 Anillos, 3 gramos	22.20	36806	2 Cadena con dije y 1 par de chapas, 4 gramos	25.20
25747	2 Cadenas en m/e, 1 dije 2 grs.	14.80	26832	1 Cadena con medalla, 1 cruz con alfiler y 1 anillo, 5 gramos	35.00
25759	6 Yds. de género de algodón	5.95	26833	1 Mariposa, 1/2 gramo	8.40
25772	1 Anillo, 2 gramos	11.84	36837	1 Esclava, 2 anillos, 4 gramos	28.00
25792	4 3/4 Yds. de género de algodón	5.92	26847	1 Cadena, 4 gramos	28.00
25793	1 Anillo, 1 gramo	7.40	26850	1 Esclava, 2 gramos	14.00
25798	5 Yds. de género	7.40	26855	1 Pulsera con piedra y 1 anillo, 7 1/2 gramos	56.00
25817	1 Anillo de mesa, 2 gramos	14.80	26889	1 Cadena con medalla, 2 gramos	8.40
25820	1 Par de chapas con piedra, 1 grs.	7.40	26903	1 Pulsera y 1 dedal, 23 gramos	158.20
25828	3 Yds. de género floreado	5.92	26904	1 Anillo, 6 gramos	35.00
25868	1 Anillo, 2 gramos	17.76	26919	6 Anillitos, 1 chapa, 1 pedazo de soguilla. 3 1/2 gramos	8.40
25872	1 Anillo, 2 1/2 gramos	14.80	26924	5 Platos	7.00
25881	2 Anillos, 1 prendedor con piedras 6 gramos	14.80	26940	1 Cadena con dije y 1 estrella, 6 gramos	41.40
25916	5 Yds. de género	7.40	26945	1 Cadena con dije y 1 anillito, 6 gramos	41.40
25928	1 Anillo de filigrana, 1 cadena con medalla, 4 gramos	29.60	26851	1 Par de chapas con piedras, 2 grs.	6.90
25933	1 Anillo, 2 grs.	10.36	26953	1 Prendedor con piedra montado en plata, 1 martillo niquelado	9.66
25948	1 Cadena con medalla, 5 grs.	29.20	26955	1 Cadena con dije, 15 gramos	41.40
25987	4 1/2 Yds. de cretona	5.84	26980	6 Yds. de género	13.80
26000	1 Par de Chongos, 2 1/2 gramos	14.60	26996	1 Cadena con dije, 3 gramos	20.70
26039	1 Cadena con medalla, 1 1/2 grs.	21.90	27010	4 silletas maqueadas	27.60
26095	1 Anillo, 2 gramos	11.68	27017	1 Tocador pequeño	6.90
26168	1 Esclava, 1 cadena, 4 1/2. gramos y 1 medalla de plata	29.20	27025	1 Par de argollas, 1 par de chapas con piedra, 3 1/2 gramos	20.70
26184	1 Cadena con 1 crucita, 1 1/2 grs.	21.60	27026	1 Anillo con piedra, 2 1/2 grs.	20.70
26204	1 Anillo, 4 1/2 gramos	21.60	27033	3 Anillos, y 1 esclava, 7 gramos	41.40
26222	3 Yds. de género de algodón	5.76	27039	1 Medidor para agua	69.00
26278	1 Cadena con dije y 1 cadena 8 gramos	57.60	27053	1 Par de chapas, 3 1/2 gramos	27.60
26268	1 Cadena con 2 dijes, 4 gramos	14.40	27057	1 Anillo, 1 medalla, 2 pares de chapas con piedra, 5 gramos	16.56
26376	2 Anillos, 4 gramos	28.40	27058	1 Par de chapas, 1 gramo	6.90
26423	1 Carriel de plata quemada	14.20	27087	1 Par de chongos, 3 gramos	20.70
26427	1 Anillo con piedra, 1 1/2 grs.	852.	27099	1 Cadena con dije, 2 1/2 gramos	20.70
26428	1 Cadena con medalla, 2 gramos	21.30	27108	1 Cadena con medalla, 5 gramos	34.50
26432	1 Cadena con crucifijo, 4 1/2 grs.	35.50	37142	1 Anillo, 2 gramos	13.80
26452	1 Anillo, 2 gramos	14.20	27143	1 Anillo, 6 gramos	27.60
26506	2 Cadenas rev, con medalla, 1 anillo, 1 de manqueza y otro con piedritas y perlas y 1 par de chongos, 14 gramos	78.10	27185	1 Cadena con medalla, 1 anillo, 3 1/2 gramos	20.70
26507	4 Anillos y 1 prendedor de corbata, 13 gramos	72.40	27194	1 Esclava, 1 1/2 gramos	8.28
26523	2 Pares de chapas, 1 alfiler con dije, 1 anillo, 1 anillo con piedra, 1 pulserita y 1 candado, 11 grs.	71.00	27197	1 Valija de cuero	41.40
26525	1 Anillo, 2 1/2 gramos	14.20	27204	1 Cadena con crucifijo, 9 gramos	55.20
25532	1 Par de chapas, 1 1/2 gramos	9.94	27210	1 Par de chongos, 2 1/2 gramos	20.70
26547	1 Cadena con medalla, 22 gramos	140.00	27216	1 Anillo con piedra, 1 anillo manqueza, 5 gramos	27.60
26550	1 Cepillo de hierro	21.00	27217	1 Cadena sin trabador con dije, 4 1/2 gramos	27.60
26556	1 Anillo, 2 gramos	14.20	27218	1 Anillo, 11 gramos	41.40
26602	1 Serrucho	11.20	27219	1 Cadena, 1 anillo y 1 par de chongos, 3 gramos	34.50
26613	2 Anillos, 18 gramos	70.00	27215	1 Reloj en m/e. con leontina	20.70
26614	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas, 1 par de argollas y 1 par de chongos, 20 gramos	140.00	27231	1 Cadena dije guatemalteco y 1 cadena con dije, 4 1/2 gramos	34.50
26615	1 Anillo y 1 par de chongos, 4 grs.	28.00	27254	1 Anillo, 7 gramos	40.80
26632	1 Anillo y 1 par de chapas, 3 grs.	14.00	27257	1 Cadena rev, 1 gramo	13.60
26635	1 Par de chongos y 1 cadena con medalla, 4 gramos	35.00	27266	1 Pulsera de plata	8.16
26442	2 Anillos, 4 gramos	22.40	27279	1 Anillo y esclava, 7 gramos	40.80
26649	1 Anillo de filigrana, 1 par de chongos y 1 dije con piedra, 6 grs.	35.00	27299	1 Par de chongos, 1 gramo	6.80
26650	1 Anillo manqueza y 1 chapa, 3 grs.	12.60	27301	1 Anillo, 1 anillo con perla, 1 par de chapas con imitación de perlas, 4 1/2 gramos	34.00
26955	2 Pares de chapas, 2 anillos y par de mancornillas, 12 gramos	84.00	27309	1 Cadena medalla de china, 1 pulsera dije de moneda, 20 gramos	68.00
26658	2 Anillos, 5 gramos	28.00	27325	1 Cadena con medalla, 8 gramos	54.40
26659	1 Anillo de oro, 4 gramos	28.00	27326	1 Cadena con dije y 1 anillo, 3 grs.	34.00
26661	1 Par de chapas con piedras, 1 grs.	7.00	27339	1 Cadena con medalla, 5 gramos	13.60
26666	3 Yds. de villela	14.00	27360	1 Par de planchas para ropa	6.80
27696	1 Anillo, 2 gramos	8.40	27362	1 Pulsera con piedra, 4 gramos	13.60
26702	1 Anillo, 5 gramos	42.00	27369	1 Reloj «Reconvillier»	34.00
26703	1 Cadena con crucifijo, 5 grs.	35.00	28363	1 Cadena, 1 anillo con piedra, 2	
26717	1 Par de chapas, 2 gramos	14.00			
26733	1 Par de mancuernillas, 3 1/2 grs.	19.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	argollones, 7 1/2 gramos	34.00		esclava, 1 anillo, 1 prendedor, con piedrase imitación de perlas, 38 gramos	132.00
27375	1 Par de aretes, 2 1/2 gramos	13.60			5.28
27376	1 Anillo, 2 1/2 gramos	9.52	27892	1 Anillo, 1 gramo	
27378	1 Cadena rev, con dije de filigrana, 3 gramos	20.40	27896	1 Anillo con piedra, 1 alfiler con 2 medallas y 1 par de chapas, 5 gramos	19.80
27379	1 Cadena con medalla, 3 gramos	20.40	27913	1 Anillo con piedra y 1 par de manecillas, 5 grrmos	19.80
27380	1 Cadena con medalla, 2 gramos	20.40	27983	1 Anillo, 2 gramos	10.56
27382	1 Cadena con medalla, 1 anillo, 4 gramos	27.20	27986	1 Anillo, 2 gramos	13.20
27383	1 Cadena con dije, 4 1/2 gramos	34.00	28019	1 Anillo, 3 gramos	15.84
27384	1 Par de chapas, 4 1/2 gramos	20.40	28035	1 Cadena y 1 pulsera, 7 gramos	26.40
27389	1 Cadena con dije y 1 anillo, 3 gramos	27.20	28040	3 yardas de casimir tropical	13.20
27390	3 Anillos, 2 gramos y 1 nivel de hierro galvanizado	27.20	28043	1 Anillo con piedra oro, 1 par de argollas, 4 gramos	13.20
27394	1 Cadena con dije, 9 1/2 gramos	20.40	28050	1 Par de medallones, 4 gramos	10.56
27395	1 Cadena rev, con medalla, 2 grs.	20.40	28054	1 Par de chaos con piedra, 1 medalla, 1 gramo	6.60
27396	1 Pluma fuente	6.80	28063	1 Par de chapas, 1 gramo	6.60
27397	1 Cadena con medalla; 1 anillito, 2 1/2 gramos y 1 dije de plata	5.44	28065	1 Esclava, 2 gramos	13.00
27398	2 Pares de chapas y 1 alfiler con dije, 1 1/2 gramos	9.52	28095	1 Prendedor de corbata, moneda de oro, 5 gramos	15.60
17399	1 Anillo, 1 gramo	6.80	28097	2 Prendedor, 13 gramos	32.50
27400	1 Anillo, 2 1/2 gramos	16.32	28098	1 Cadena con crucifijo, 1 medalla, 7 1/2 gramos	52.00
27401	3 Anillos, 3 1/2 gramos	27.20	28101	1 Cadena con dije, 1 gramo	13.00
27403	1 Anillo, 9 1/2 gramos	34.00	28104	2 Anillos, 3 gramos	15.60
27426	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 8 gramos	40.80	28109	2 Pares de chapas, 2 anillitos, 5 gramos	23.40
57431	1 Cadena con dije, 5 gramos	34.00	28125	1 Medidor de luz	26.00
27451	1 Porra y 1 paila enlozada	5.44	28151	1 Par de chapas, 2 gramos	6.50
27454	1 Cadena, 4 gramos	20.40	28159	1 Par de chapas con piedras, 2 gramos	7.80
27461	1 Cadena con medalla y 1 pulserita, 4 gramos	34.00	28160	1 Par chapas, 4 1/2 gramos	26.00
27485	2 Anillos, 1 1/2 gramos	13.60	28163	1 Par de chapas con piedra, 2 gramos y 1 anillo de plata	15.60
27492	1 Cadena dije de cruz con piedra, 3 1/2 gramos	20.40	28171	2 3/4 yardas de género	13.00
27498	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 5 gramos	27.20	28177	3 Cadenas con medolla, 6 gramos	58.50
27502	1 Medalla, 1 1/2 gramos	8.16	28178	1 Medalla, 1 gramo	5.20
27532	1 Par de chongos, 2 gramos	8.16	28179	1 Anillo, 3 gramos	13.00
27550	1 Par de chapas, 1 gramo	6.80	28195	1 Medalla con alfiler, 1/2 gramo	5.20
27565	1 Nivel plomo de hierro	10.88	28206	1 Vestido	9.10
27607	1 Cadena, 10 gramos	13.60	28227	1 Prendedor, 1 gramo	6.50
27616	1 Crucifijo, 1 par chapas con piedra, 4 gramos	21.76	28228	1 Cadena, 1 crucifijo y 1 anillo, 3 1/2 gramo	26.00
27619	3 Pares de chapas con piedra, 3 gramos	16.32	28245	1 Anillo con piedra, 3 gramos	13.00
27620	1 Cadena con medalla y 1 cadena rev, 2 1/2 gramos	27.20	28250	1 Porrita, 2 panas enlozadas	6.50
27628	1 Par de chapas, con piedra, 2 gramos	8.16	28257	1 Cadena rev, 4 1/2 grrmos y 1 medalla de plata	76.00
27646	1 Soguilla de oro, 10 gramos	53.60	28272	1 Anillo, 3 gramos y 1 cadena de plata con una cruz	13.00
27650	1 Anillo, 7 gramos	46.90	28283	1 Par de argollas, 2 1/2 gramos	13.00
27653	1 Par de chapas, 1 anillito y 1 dije, 2 gramos	6.70	28287	1 Anillo y 2 anillos con piedra, 4 gramos	22.10
27680	1 Par de chapas, 1 gramo	5.36	28289	1 Codena, 2 gramos	13.00
27681	1 Cadena rev, con dije, 1 1/2 eramos	10.72	28294	1 Cadena, 2 1/2 gramos	19.50
27700	2 1/2 Yardas de dril	5.36	28295	1 Anillo, 2 gramos	13.00
27708	1 Cadena con medalla de china, 10 gramos	67.00	28308	2 Anillos, 4 gramos	23.40
27716	1 Par de chapas con piedras, 1 1/2 gramos	6.70	28334	1 Par de chapas, 1 1/2 gramos	9.10
27719	1 Resplandor, 9 gramos	53.60	28335	1 Anillo, 4 gramos	19.50
27736	1 Anillo, 1 par de argollitas, 1 1/2 gramos	9.38	28338	1 Anillo, 4 1/2 graCos	10.40
27742	1 Esclava, 1 anillito, 3 gramos	6.70	28346	1 Cadena, 1 par de chongos con piedra, 3 gramos	11.70
27761	1 1/2 yardas de gabardina	13.40	28358	1 Anillo, 1 gramo	6.50
27769	1 Anillo, 3 1/2 gramos	19.80	28369	3 yardas de género	5.20
27781	1 Cadena, 2 medallas, 1 crucifijo, 1 pedazo de cadena, 14 gramos	79.20	28373	1 Cadena con dije, 4 1/2 gramos	26.00
27822	1 Cadena con medalla, en m/e, 3 gramos	19.80	28374	1 Cadena con crucifijo, 4 gramos	19.50
27833	1 Anillo con piedra, 4 gramos	19.80	28376	1 Cadena reu, 1 cadena con nije, 2 anillos, 9 gramos	45.50
27837	1 Par de chapas, 8 gramo	5.28	28385	1 Cadena de leontina, 8 gramos, la llave de plata	39.00
27839	1 Esclava con dije, 5 gramos	19.80	28387	1 Par de chapas, 1 gramo	6.50
27840	1 Valija de cuero, 2 yardas de género y 1 par de planchas	33.00	38403	1 Par de chongos con piedra, 1 1/2 gramos	7.68
27874	2 Cadenas con dijes, 2 argollas, 1		28405	2 1/2 yardas de seda, 1 1/2 yardas de género algodón	10.24
			28406	1 Cadena con 2 medallas, 1 anillo,	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	1 anillo con piedra y 1 anillo con imitación de perlas, 9 gramos	51.20
28491	1 Anillo, 3 gramos	12.80
28414	1 Soguilla rev, con dije, 6 gramos	38.40
28417	1 Cadena 1/2 gramo	6.40
28418	1 Collar de cuentas, 10 gramos	25.60
18426	1 Cordón, 37 gramos	128.00
28430	2 Cadenas con dije, 1 par de mancuernillas, 10 gramos. 1 rifle	102.40
28436	1 Cadena con crucifijo, 5 gramos	25.60
28449	2 Canillos, 4 gramos	25.60
29214	3 yardas de tafetán	24.80

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)  
Agencia de Jinotepe.

2 1

## TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3164

Don Humberto Sánchez Bermúdez, solicita título supletorio de solar municipal, cuarenta varas cuadradas con cercas de piedras, con puertas de tablas, sita calle El Comercio esta ciudad, lindantes: oriente, solar y casa de Rolando José Buitrago; poniente-casa y solar de Juana Buitrago, calle enmedio; norte, casa y solar de Soledad Morales, calle enmedio y sur, casa y solar de Josefina Martínez.

Estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Rafael Castillo Blanco B., Srío. 963 3 3

No. 3161

Pantaleón García Dávila, solicita título supletorio rústica, esta jurisdicción, oriente: Miguel Rojas; poniente, Víctor Ruiz; norte, Juan Manuel Mercado; sur, Norberto Vásquez. Vale trescientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, quince Marzo de mil novecientos cincuenta. — Carlos Martínez López, Srío. 960 3 3

Nº 3082

Faustino Salgado, solicita título supletorio finca rústica cincuenta manzanas situada Manica esta jurisdicción, limitada: oriente, Martín Loaisiga; occidente, Julián Alvisua; norte, Hermes Centeno; sur, Manuel Pérez y Atanasio Díaz. Una manzana terreno mismo lugar, cultivada caña azúcar y otros siembros, limitada: oriente Víctor Salgado; occidente, Manuel Pérez; norte, Laureano Pérez; sur, Manuel Pérez, también tiene una casa junto a las propiedades.

Quien pretenda oponerse presentese este juzgado deducirlo término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, veintidos de Marzo de Marzo de mil novecientos cincuenta. — J. I. Rivera. — F. M. Valle S., Srío.

Es conforme. F. M. Valle S., Srío.

890 3 3

Nº 3016

Zenón Pérez, solicita título supletorio finca rústica Palmareito, esta jurisdicción, linderos: oriente, callejón que conduce al Río Chocolapa; poniente, Mercedes Rivera y Adán Briceño; norte, Anibal Yescas; sur, Matilde Pérel.

Opóngase legalmente.

Dado en el Juzgado Local. — Tola, 24 Marzo 1950. — Narciso Obregón, Srío. 844 3 3

Nº 3049

Candelario Humberto Manzón y Abel Muñoz, vecinos de Matiguás, solicitan título supletorio de

una casa compuesta de cañón y corredor de ocho varas de largo por nueve de ancho, sobre horcones, cubierta con tejas de barro, paredes de tablas y una mediagua de cinco varas de largo por cuatro de ancho, que sirve de cocina, todo enclavado en un solar de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo y situado en el pueblo de Matiguás, bajo estos linderos: oriente, predio de Aristides Outiérrez; occidente, el de José Dolores Loza; norte, el de Modesto Avilés y sur, el de Francisco González Toruño.

El que se creyese con derecho oponerse, hágalo término legal.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta. — E. Alvarado R. — F. J. Rubio, Srío.

869 3 3

Nº 3089

La señora Ignacia Barba de Salmerón, solicita título supletorio casa y solar esta Villa y linda: oriente, con casa y solar de Rosa Manzanera, calle enmedio; occidente, testamentaria de Telésforo Vilchez; norte, solar de Manuel Rodríguez; y sur, con solar de Telésforo Vilchez.

Quien tenga interés oponerse hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil. — Tipitapa, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Eliseo Núñez. — Bernabé Guerrero, Srío. 892 3 3

Nº 2974

José Canuto Quiñónez Quiroz, solicita título supletorio casa y solar situados barrio Calvario población Sauce, lindantes: oriente, mediando río, Ester Sánchez; poniente, mediando calle, Timotea Meléndez; norte, mediando camino, Ramón Velásquez; sur, mediando camino, Angela y Teodora Pichardo. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. — León, veinte Marzo mil novecientos cincuenta. — J. R. Saborío E., Srío.

806 3 2

Nº 3039

Humberto Agurcia, este vecindario, solicita título supletorio casa y solar central en esta ciudad; veintuna varas frente, cuarenticinco fondo, linderos: norte, solar y casa Isabel viuda de Barrantes y señoras Terceros; sur, casa y solar Margarita Sánchez; oriente, solar y casa Hipólita Umanzor; occidente, casa Ramón Morales, calle enmedio.

Valorada doscientos córdobas.

Opóngase interesados.

Juzgado Local. Somoto veinte Marzo mil novecientos cincuenta. — César Bustillo. — Santiago Hernández, Srío. 850 3 2

Nº 3059

Vicitación Cerros, Solicita título supletorio de una casa y solar en este centro. Linderos: oriente, mediando calle casa de María González; occidente, casa de Trinidad Amador; norte, mediando calle casa de Soledad Pérez; y sur, casa de Constantino González.

Opóngase término legal.

Juzgado Local, Yalagüina, veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta. — S. Facundo Alfaro, Srío. 867 3 2

Nº 3007

Luis Amador, vecino Yalagüina, pide título supletorio, predio rústico, jurisdicción Yalagüina, lindante: oriente, Cornelio Pérez López; y Adán Velásquez; occidente, Julián Cruz; norte, Adán Velásquez y Julián Cruz; sur, Bartolo Mairena.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintitrés marzo mil novecientos cincuenta. — Felipe S. Roque. — Elfrain Espinosa, Srío. 832 3 2

Nº 3070

Francisco Castro solicita título supletorio casa y solar Larreynaga, lindante: oriente Cruz Lara; poniente, calle enmedio Francisco Pereira R.; norte, calle enmedio Salomón Leytón D. y sur, la solicitante. Valorado doscientos cordobas.

Interesado opóngase término de ley.

Juzgado Unico Local Larreynaga, tres de Abril de mil novecientos cincuenta. — Crisanto López, Srlo. 878 3 2

Nº 2971

María de los Angeles Reyes de Quiñónez, solicita título supletorio casa y solar situados población Sauce, lindantes: oriente, Adelina Icabalzeta; poniente, mediando calle, Emigdio Moreno; norte, Alfonso Arostegui; sur, mediando calle, Abel Arostegui.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Marzo mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srlo. 803 3 2

Nº 3071

Salomón Martínez Gómez, solicita título supletorio solar barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: norte, Rosario de Pérez; sur, Cristóbal Carrión; oriente, Félix Torres; poniente, Cristóbal Carrión.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, once Abril mil novecientos cincuenta.—Guillermo Cano, Srlo. 879 3 2

Nº 3277

Guillermo Cortés, solicita título supletorio lote terreno situado Comarca «La Breña» esta jurisdicción, estos linderos y dimensiones: oriente, camino real y Lorenzo Mendoza, ciento cincuenta varas; poniente, la carretera, ciento cincuenta y tres varas; norte, Lorenzo Mendoza, cincuenta y seis varas; sur, Emilio Leytón, veintitrés varas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandalme, veintidós de Setiembre mil novecientos cuarentinueve.—C. A. Palacios, Srlo. 1031 3 2

Nº 3272

Justiniano Hernández, solicita título supletorio de una casa y solar ubicado en esta Villa y linda: oriente, solar de Ramón Quiroz; occidente, con José León Manzanarez; norte, con casa y solar; y sur, con Agustín Aguilar.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srlo. 1088 3 2

Nº 3271

Josefa Pacheco, solicita título supletorio predio rústico, terreno propio, ubicado comarca Acosasco, lindante: oriente, cerro Piedra Grande; poniente, camino enmedio, Eulalia Téllez; norte, Humberto Lacayo; sur, Gilberto Contreras.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dos de Mayo mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srlo. 1057 3 2

Nº 3093

Victoriano Escoto, solicita título supletorio predio rústico situado lugar Quebrada Honda, esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, Luis Trujillo; accidente, Leandro Laguna; sur, Félix y Julián Dávila.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—San Isidro, Marzo cuatro de mil novecientos cincuenta.—Juan J. Molina.—E. J. Biandón, Srlo. 898 3 2

Nº 3188

Genoveva Velásquez, solicita título supletorio dos lotes terreno rústico, esta jurisdicción, primer lote: tres manzanas, mediando: oriente, predio Pedro González; occidente, predio Santiago Muñoz; norte, carretera de esta a Pueblo Nuevo, solar y casa de la solicitante; sur, propiedad de Dolores Acevedo. Segundo lote, manzana y media: oriente, propiedad Santiago Muñoz; occidente, propiedad José González; norte, misma carretera; sur, propiedad Dolores Acevedo.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—Yalagüina, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta.—S. Facundo Alfaro.

El que fué cotejado con su original.—Juan A. Pérez, Srlo. 988 3 2

Nº 3102

Bernabela Sandres de Vilchez, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio una casa habitación con solar, con tapias adobes, catorce varas largo, siete de ancho, limitada: norte casa Mauro Vilchez; sur, casa y solar Celia Guillén; oriente, casa Francisca Gutiérrez; occidente, casa y solar de Justo Pastor Lovo. Adquirióla compra hizo a don Cipriano Vilchez. Valórala cinco mil cordobas.

Quien créase con derecho, opóngase.

Juzgado Distrito.—Ocotul, marzo veintitrés mil novecientos cincuenta.—A. Rivas Rivera, Srlo.

918 3 2

Nº 3095

Trinidad Sánchez Ponce, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Villanueva, Comarca Jucotal, cien manzanas, limitada: oriente, Gregorio Carrasco y Terencio Izaguirre; occidente, Toribio Balladares y Reynaldo Aguilera; norte, Cerro El Roble; sur, Aquilino Moncada y río Los Quesos, valorada un mil cordobas.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta.—J. Anto. Delgadillo, Srlo. 921 3 2

Nº 3251

Ciriaca Corea, solicita título supletorio una finca urbana, situada esta ciudad, consistente casa y solar, bajo estos linderos: oriente, carretera Interamericana; occidente, solar Agustín González; norte, solar y casa sucesión de Felipe Lira; y sur, solar denunciado por Arturo Mendoza.

Interesados opónganse término ley.

Juzgado Local.—Ciudad Darlo, veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta.—Juan B. Laguna.—Pedro Torres R., Srlo.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srlo.

1045 3 2

Nº 3309

La señora Rosa Torres, solicita título supletorio de un solar ubicado esta Villa en barrio de Zambrano y linda: oriente, terrenos de Raúl Montiel, calle enmedio; occidente, solar de Orlando Marín; norte, con terreno de Orlando Varín y calle enmedio; y sur, con solar de Josefa Quiroz.

Quien tenga interés oponerse hágalo término de ley.

Juzgado Local.—Tipitapa, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srlo. 1996 3 2

## MARCAS DE FABRICA

Nº 3181

The Distillers Company (Biochemicals) Limited, de Liverpool, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de

Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## DISTAQUAINE

para proteger y distinguir: «Preparaciones y Substancias Farmacéuticas y Veterinarias».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 978 3 3

Nº 3175

Fratelli Gancia & Co. Società Per Azioni, de Canneli, Italia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Licores, Vinos, Vermouth y Bebidas en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 977 3 3

Nº 3182

F. Ahlgrens Tekniska Fabrik Aktiebolag, de Gelfe, Suecia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## LEKEROL

para proteger y distinguir: «Tabletas Para los Bronquios, la Garganta y Otros. Pastillas, Píldoras y Pastillas Para el Tratamiento de la Nariz, Boca, Garganta y Pecho; Drogas, Medicinas, Preparaciones Farmacéuticas y Medicinales y Desinfectantes Para Uso Humano; Gargarizadores, Rociadores, Enjuagadores, Dentífricos; Dulces Medicados y Confitería. Confitería no Medicada y Dulces en la Forma de Pastillas, Píldoras, Tabletas, Pastillas y Azufaldas».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 979 3 3

Nº 3236

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, como apoderado de Schenley Laboratories Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## TIBIONE

para: un compuesto quimo-terapéutico para enfermedades pulmonares consistente en tabletas de Thiosemicarbazona.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1027 3 3

Nº 3174

Fratelli Gancia & Co. Società Per Azioni, de Canneli, Italia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Licores, Vinos, Vermouth y Bebidas en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 976 3 3

Nº 3122

Julio Portocarrero Solís, domicilio de León, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## LM3

para: Azul de ultramar en polvo, en bolitas, en pastillas y escamas, para teñir, colorear y pintar, para lavar ropa, jabonería y decoraciones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 925 3 3

Nº 3138

Santiago Delgado Quevara, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

## AROMA

para: Proteger café elaborado de toda clase, tostado, molido, etc.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Of. Mayor. 935 3 3

Nº 3131

Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima, solicita depósito y registro marca fábrica y comercio:

## ENSA

con que ampara toda clase de bebidas y alimentos elabora su fábrica de esta ciudad.

Quien pretenda derechos puede oponerlos término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua diecinueve Abril mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 942 3 3

Nº 3217

La Sociedad Lacayo y Argüello, Limitada, de esta ciudad, solicita depósito y registro de un sistema de propaganda comercial a base de premios y el

dibujo el cuerno de la abundancia que tiene la palabra

## PREMIADO

para distinguir jabones de toda clase.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1019 3 3

Nº 3045

Juan Argüello Areas, agrónomo y veterinario, del domicilio de Estelí, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

## ARVAL

y el dibujo de un caballo, para proteger toda clase de productos veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor. 454 3 3

Nº 3316

Salvador Castillo, Abogado, de este domicilio, apoderado de Warren Ross Bonilla, comerciante de San José de Costa Rica, solicita registro de las Marcas:

## Estrella Star

que protegen hilos de toda clase.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, once Abril mil novecientos cincuenta.—Raf. Raúl Porras, por Of. Mayor, 1997 3 2

### TERRENOS NACIONALES

Nº 3343

Jacinto Castro, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita adjudicación gratuita que abarque doble lo cultivado, hasta límite de ley, de lote terreno nacional menor de cien hectáreas, situado cañada de Yale, esta jurisdicción, lindante: oriente, posesiones Nazario González y Abelino López; occidente, terreno nacional; norte, posesiones Brígido Hernández y Ramón Montenegro; y sur, propiedad de Joaquín Lanzas.

Quien créase con derecho opóngase dentro término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, veinticuatro de Abril mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme.—E. Alonso R., Srío.

2627 3 1

Nº 3342

Amada viuda de Benavides, de oficios domésticos y Eulalio Benavides, viudo, agricultor, los dos mayores de edad, de este domicilio, solicitan adjudicación gratuita que abarque el doble de lo que cada uno de ellos tiene cultivado, hasta límite de ley, en lote terreno nacional menor de doscientas hectáreas, que ambos poseen en común, situado en cañada Yale, esta jurisdicción, lindante: oriente, posesión Francisco Cruz; occidente, fincas Brígido Guido y Nemesio Tinoco; norte, finca Fernando Alvarado; y sur, río Tuma.

Quien créase con derecho opóngase dentro término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, veinticuatro Abril mil novecientos cincuenta.—Entre líneas—los dos mayores de edad, de este domicilio—Vale.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme.—E. Alonso, Srío.

2028 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3375

José Rodríguez Alemán, solicita arriendo una hectárea de terreno ejidal sita Comarca Esquipulas, esta jurisdicción, inculta, propia para agricultura, en forma de triángulo, limitada: sur y norte, predio sucesión Arturo Solórzano; oriente, camino real Esquipulas.

Quien tenga derecho preséntese dentro del término legal.

Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, D. N., 18 de Mayo de 1950.—E. Lara Valle, Of. Mayor.

2049 3 2

Nº 3344

Leonor Melgara Cornejo, solicita donación solar perteneciente ejidos de esta ciudad, sito Cantón Norte, de ocho varas de frente por treinta y tres de fondo, lindante: oriente, solar de Gregorio Padilla; poniente, casa y solar de Elsa de Jesús Castro; norte, casa y solar de José González; y sur, calle enmedio, solar de Ciriaco Cano.

Quien se crea con derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Jinotega, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Rafael Zamora.—Ante mf: O. González R., Srío.

Es conforme.—Jinotega, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Octavio González R., Srío.

2026 3 1

### ESTATUTOS

Nº 3357

LUIS A. SOMOZA DEBAYLE,

Secretario de la Sociedad Anónima «Empresa Comercial, Sociedad Anónima», Certifica: que en el Libro de Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas de la misma, se encuentra el acta que literalmente dice: «En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día uno de Mayo de mil novecientos cincuenta. En el local de la oficina de la Sociedad Anónima «Empresa Comercial, Sociedad Anónima», de esta ciudad de Managua, nos encontramos reunidos los siguientes: Vicente Urcuyo Rodríguez, soltero, agricultor; Luis A. Somoza Debayle, casado, agricultor; Clodomiro Urcuyo Rodríguez, casado, negociante, y Luis Manuel Saballos Cassar, casado, comerciante, todos mayores de edad y de este domicilio. Nos hemos reunido en nuestra calidad de socios de la arriba mencionada sociedad Empresa Comercial, S. A., que fué constituida en escritura pública autorizada por el Notario doctor Enrique Cerda, en esta capital, a las nueve de la noche del día diez y siete de Abril de este año, que fué inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento con el número 510, página 47 a 56 del Tomo XI, Libro 2o. y en el Registro Público de las Personas bajo el número 1773, páginas 192 y 193 del Tomo VI. El objeto de esta reunión es proceder a la elaboración de los Estatutos de esta escritura de constitución social mencionada anteriormente. En conformidad con lo dicho, se procedió en la siguiente forma: 1o. Preside el señor don Vicente Urcuyo Rodríguez y actúa como Secretario don Luis A. Somoza Debayle, designados Presidente y Secretario, respectivamente, de esta Sociedad, en la cláusula Décima Tercera de la escritura social. 2o., el señor Presidente declara abierta la sesión. 3o., el señor Secretario don Luis A. Somoza Debayle, informa que los socios asistentes a esta sesión forman la totalidad de accionistas de esta sociedad y representan el total del capital social que está suscrito hasta el momento, por lo cual no falta en la concurrencia ninguno de los socios accionistas actualmente registrados como tales y que han sido citados debidamente. 4o., el señor Presidente explica que el propósito de esta sesión

es decretar los Estatutos de la sociedad a fin de completar la organización y constitución legal de la misma. A este particular, todos los asistentes expresan sus ideas y opiniones y después de las deliberaciones pertinentes se llega, por acuerdo unánime de todos los asistentes, a convenir en la forma y redacción de dichos Estatutos, y en esa virtud se adoptan y decretan como Estatutos de la sociedad «Empresa Comercial, Sociedad Anónima», los contenidos en los siguientes artículos: Artículo 1o. Estos Estatutos y la Escritura de Constitución Social otorgada ante el Notario doctor Enrique Cerda, a las nueve de la noche del día diez y siete de Abril de este año, cuyas inscripciones ya quedan citadas antes en esta acta, forman los documentos y confieren su plena personería jurídica a esta Sociedad y en esa virtud uno y otro documento deben considerarse en esa forma, para los propósitos de los artículos 203 y 204 del Código de Comercio. Artículo 2o. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES. Las atribuciones y facultades del Consejo de Directores en relación con el manejo, administración y dirección de los negocios sociales son los que se han consignado en las cláusulas Séptima, Octava y Novena de la citada escritura de Constitución Social, en la cual se han consignado los poderes irrestrictos del mismo Consejo, su manera de sesionar y las facultades que se le confieren al Presidente de la Sociedad y que como apoderado generalísimo que es, tendrá todos los poderes y facultades que son propias de mandatario de esa naturaleza. Artículo 3o. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. El Consejo de Vigilancia será nombrado de conformidad con lo que se dispone en la cláusula Décima de la escritura social anteriormente mencionada y tendrá todos los poderes y facultades que se explican en esa misma cláusula, advirtiéndose que cualquier informe de dicho Consejo deberá ser sometido simultáneamente tanto al Consejo de Directores como a la Junta General de Accionistas. Artículo 4o. DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Habrá Juntas Generales ordinarias o Extraordinarias, en los casos, forma y condiciones que consigna la cláusula Sexta de la antes mencionada escritura de constitución de esta Sociedad, y tendrán las facultades de máxima autoridad para la dirección y administración de los negocios sociales. La Sociedad llevará a cargo del Secretario de la misma, sendos Libros de Actas en donde se sentará la historia de todo lo que suceda en las sesiones de la Junta General de Accionistas. Artículo 5o. El Gerente General, que el Consejo de Directores queda autorizado para nombrar de conformidad con la cláusula Octava de la escritura de constitución social, cumplirá en todo caso las disposiciones o resoluciones que adoptare la Junta General de Accionistas o el Consejo de Directores. Este último, así como cada uno de sus miembros queda obligado a ejercer supervigilancia directa y estricta sobre todas las actividades de dicho Gerente y cuando alguno de los Directores estimare que es perjudicial a la compañía, la manera de conducir los negocios por parte del Gerente General, es obligación suya convocar inmediatamente a sesión al Consejo de Directores para que conozca de la cuestión. Igual derecho tendrá el Consejo de Vigilancia y cada uno de sus miembros en casos similares. Artículo 6o. Los Libros de la Sociedad estarán en todo momento abiertos al examen e inspección de cualquiera de los socios, y el Gerente General y cualquier otro funcionario o empleado directivo o ejecutivo de la sociedad está y queda obligado a suministrarle todo los informes y datos que quisiere solicitar sobre cualquier operación en particular, que le permita conocer el empleo de los fondos sociales. Artículo 7o. El capital social de esta sociedad es de Cien Mil Córdobas, dividido en cien acciones al portador con valor de Un Mil Córdobas cada una y para aumentar o disminuir este capital se requerirá la presencia, en la Junta General de Accionistas

en donde vaya a conocerse de esta cuestión, de por lo menos la mitad del número total de accionistas, y que éstos representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado. Esta misma regla se seguirá en los casos en que vaya a discutirse y resolverse sobre la disolución de la Sociedad o modificación del pacto social». 5o. Habiendo quedado aprobados los anteriores Estatutos de esta Sociedad en los términos que se dejan mencionados y que contienen las exigencias requeridas por los artículos 203 y 205 del Código de Comercio, la Junta General de Accionistas los declara debidamente sancionados y en vigor y se dispone que se libre certificación de esta Acta por medio de la Secretaría a fin de que los referidos Estatutos puedan ser inscritos en el Registro Público Mercantil de este Departamento, y publicados. 6o. Confirmar la designación de Miembros del Consejo de Directores hecha en la escritura de constitución de la Sociedad, señores Vicente Urcuyo Rodríguez para Presidente; don Luis A. Somoza Debayle, para Secretario, y don Clodomiro Urcuyo Rodríguez, para Tesorero, y dejarlos en propiedad. 7o. Dejar facultado al Consejo de Directores para que, como medida económica, anexe atribuciones al Tesorero, compatibles con el ejercicio de su cargo, mientras se decreta el Reglamento Interior de la Sociedad. 8o. Aprobar la presente acta para su inmediato cumplimiento. Y no habiendo ningún otro asunto que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los concurrentes.—V. Urcuyo Rodríguez, Presidente; Luis A. Somoza, Secretario; C. Urcuyo R., Tesorero; L. M. Saballos C., Accionista. Es conforme con su original. Y en virtud de lo ordenado y para su debida inscripción libro la presente en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día uno de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Luis A. Somoza, Srío. Ante mí, Enrique Cerda, Notario. Inscritos hoy, a las cuatro de la tarde, los anteriores Estatutos de la «Empresa Comercial, Sociedad Anónima», así: No. 518, páginas 88 a la 93, del Tomo XV, Libro 2o. del Registro Público Mercantil de este Departamento.—Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta.—A. Alemán S. (Sello del Registro.) 2057 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N° 1-3-6.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	¢ 2.00	Por año . . . . .	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada página cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.